

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3592-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Enrique Zamora Morlet y Diputados del Grupo Parlamentario del PVEM.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	05 de julio de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de julio de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la edad mínima para ingresar a la educación básica de preescolar es de 3 años, y para primaria de 6 años, cumplidos al 28 de febrero del año siguiente al inicio del ciclo escolar.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3o., fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Ley General de Educación</b></p> <p><b>Artículo 65.-</b> Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p><b>I.- ...</b></p> <p>La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al <i>31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.</i></p> <p><b>II.- a XII.- ...</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción i del artículo 65 de la Ley General de Educación</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 65. ...</b></p> <p><b>I.- ...</b></p> <p>La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al <b>28 de febrero del año siguiente inmediato</b> al inicio del ciclo escolar.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP